

Normas Aclaratorias y Pautas Metodológicas para la Aplicación y Ejecución del Presupuesto 2020

Anexo I

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – SUBSECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCION
GENERAL OFICINA DE GESTION PUBLICA Y PRESUPUESTO**

En este documento, se definen normas aclaratorias y pautas metodológicas sobre el Decreto N° 32-GCABA–2020 respecto a las normas anuales para la aplicación y ejecución del Presupuesto de Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2020. La numeración de los capítulos del presente documento hace referencia a los del Anexo del decreto mencionado.

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS

Artículo 1º.- En 2020 continuará la definición de subactividades dentro de las actividades específicas. El objetivo de esta clasificación es efficientizar la asignación y administración de los recursos dentro de cada programa.

Las subactividades son una clasificación interna del presupuesto de cada Jurisdicción/Entidad y no forman parte de los clasificadores presupuestarios establecidos en las normas vigentes.

En la práctica significa que una actividad específica podrá desagregarse en subactividades, constando siempre que en el momento de desagregar la misma, la “*actividad específica*” se visualizará con el descuento de los créditos de las subactividades creadas.

Las subactividades serán creadas oportunamente entre la OGEPU y la OGESE.

CAPÍTULO II

PARTIDAS LIMITATIVAS E INDICATIVAS

Artículo 2º.- Para la determinación del monto indicativo o limitativo dentro de las categorías programáticas “*programa*” y “*subprograma*” no debe considerarse las partidas involucradas en las subactividades, de haber sido definidas.

En las subactividades también se establecen partidas limitativas e indicativas.

Revisten el carácter de montos indicativos y de limitativos dentro de las subactividades los créditos de los siguientes niveles de objeto del gasto:

INCISO	NIVEL LIMITATIVO	NIVEL INDICATIVO
1 – Personal	Partida principal	Todas las parciales
2 - Bienes de consumo	Inciso	Todas las principales
3 - Servicios no personales	Partida principal	Todas las parciales
4 - Bienes de uso	Partida principal	Todas las parciales
Los restantes incisos no poseen partidas indicativas.		

CAPÍTULO III

MODIFICACIONES

Artículo 3º.- En el caso que una modificación presupuestaria tenga impacto en la programación vigente de la producción pública del programa, la OGESE debe comunicar a la OGEPU una nueva curva de producción que se implementará a partir del trimestre inmediato siguiente cuando se realizó la modificación, donde explique el impacto que ha producido la modificación (Artículo 10º Anexo I del Decreto N° 32-GCABA-2020).

CAPÍTULO IV

PROGRAMACIÓN Y REPROGRAMACIÓN

Artículo 4º.- En el caso que una reprogramación financiera incida en la consecución de objetivos y metas, generando en consecuencia una modificación en la programación vigente de la producción pública del programa, la OGESE debe comunicar a la OGEPU una nueva curva de producción a partir del trimestre inmediato siguiente cuando se realizó la modificación, donde explique el impacto que ha producido la reprogramación (Artículo 17º Anexo I del Decreto N° 32-GCABA-2020).

CAPÍTULO VIII

PRODUCCIÓN PÚBLICA, SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DE GESTIÓN Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 5º.- Se define como producción pública a todo bien o servicio producido por el sector público. El mismo es el resultado de un proceso de producción donde se combinan recursos reales (insumos) y se aplica una determinada tecnología de producción en un centro de gestión productiva (Unidades Ejecutora). Este proceso puede ser terminal¹, en proceso² o intermedio³.

Ahora bien, la producción pública surge a partir de la satisfacción de una necesidad pública y es la que da origen a los programas presupuestarios como categoría programática.

¹ Un producto es de “*producción terminal*” cuando durante el período presupuestario está en condiciones de satisfacer la necesidad que dio origen al mismo y no sufre ninguna transformación ulterior dentro de la institución que lo presupuesta.

² Un producto es de “*producción en proceso*” cuando durante el período presupuestario ha sido producido parcialmente, en consecuencia al final del ejercicio no se encuentra concluido el proceso de producción, y no se puede determinar que pueda satisfacer la necesidad pública que le dio origen.

³ Un producto es de “*producción intermedia*” cuando de su utilización surge un producto terminal.

Se denomina “programa” a aquella categoría programática que expresa un proceso de producción de un producto terminal o en proceso en un centro de gestión productiva, contenido en una red dada de acciones presupuestarias de una jurisdicción o entidad.

Según sea la satisfacción de la necesidad pública en forma directa o no, se da origen a la clasificación de los programas presupuestarios como finales o instrumentales.

Artículo 6°.- Se considera a un programa como “Final” si su origen y desarrollo está motivado en la satisfacción directa de una necesidad pública.

Cada programa final debe tener definido un producto, que puede ser de producción terminal o en proceso. En ambos casos, debe contener una meta, una unidad de medida, un tipo de cuantificación (Sumable o Promediable), su cuantificación y una programación trimestral.

Artículo 7°.- Se considera a un programa como “Instrumental” cuando su origen y desarrollo responde a la necesidad de la administración de dar soporte a los procesos de producción terminal. Se distingue porque el resultado de su accionar son bienes o servicios no cuantificables y actúa sobre una necesidad o problema interno de la administración pública.

Los programas instrumentales no tienen definidos productos finales o en proceso.

Artículo 8°.- Un programa final o instrumental puede contener productos intermedios. De esta manera, es factible que se definan productos por actividad.

En estos casos, la OGESE debe informar a la OGEPU, una meta, una unidad de medida, un tipo de cuantificación (Sumable o Promediable), su cuantificación y una programación trimestral.

Artículo 9°.- Las “actividades centrales” y “comunes” son categorías programáticas equivalentes a programas y no tienen productos terminales, en proceso ni intermedios. Es decir, solo cuentan con asignación de recursos financieros.

Artículo 10°.- Las obras que componen cada proyecto de inversión, deben tener una meta, una unidad de medida, un tipo de cuantificación, su cuantificación y una programación trimestral.

Artículo 11°.- En el caso que un programa final o un proyecto de inversión sean creados durante el ejercicio, la OGESE debe comunicar a la OGEPU la información necesaria para la vinculación de la meta, unidad de medida, tipo de cuantificación, cuantificación y programación trimestral.

Artículo 12°.- En el caso que un programa final, se traslade de una jurisdicción a otra durante el ejercicio, la OGESE receptora del programa debe mantener durante el ejercicio vigente la meta, la unidad de medida, el tipo de cuantificación y la cuantificación.

Artículo 13°.- Cuando durante el ejercicio, la OGESE modifique los objetivos de un programa final, y aunque estos pierdan la relación con la meta, unidad de medida o tipo de cuantificación asignada durante la sanción del presupuesto, se mantendrán las

que dieron origen al programa hasta finalizar el ejercicio, debiendo ser justificado esta situación en el seguimiento trimestral y evaluación final.

Artículo 14°.- La producción pública tiene como etapas del proceso productivo una programación inicial, una programación vigente y la ejecución realizada.

La programación inicial es la programación que se ha formulado en el proyecto de presupuesto y que se puede modificar de acuerdo al artículo 13 del anexo I del Decreto N° 32-GCABA-2020.

La programación vigente es la programación que tiene vigencia desde la puesta en línea del presupuesto hasta el cierre del ejercicio. En consecuencia, como se ha planteado en los artículos 10° y 17° del anexo I del Decreto N° 32-GCABA-2020, la programación vigente puede tener cambios en la curva de producción por el impacto de las modificaciones presupuestarias o las reprogramaciones financieras.

La ejecución realizada es la ejecución física que efectivamente informa cada OGESE en forma periódica (Mensual – Trimestral – Anual) de acuerdo al inciso “d” del artículo 3° del anexo I del Decreto N° 32-GCABA-2020.

Para el caso de los productos alcanzados por el módulo de producción pública, la información física debe acompañar los tres momentos del gasto financiero (Preventivo, Compromiso Definitivo y Devengado). En consecuencia, la OGESE debe cargar dicha información en el sistema, en forma simultánea con la ejecución financiera. En estos casos, la ejecución realizada es el momento del devengado de la producción pública.

Artículo 15°.- Cuando por motivos fundamentados, respecto de productos no alcanzados por el módulo de producción pública, la OGESE no haya podido cargar en las fechas establecidas en el artículo 3° del anexo I Decreto N° 32-GCABA-2020, la ejecución física de los productos finales y los productos intermedios, esta situación se podrá regularizar durante el ejercicio pero la misma no será considerada en el análisis del seguimiento trimestral correspondiente al trimestre en cuestión.

No obstante, en el trimestre inmediatamente siguiente o cierre del ejercicio, lo que primero ocurra, deberá efectuarse la justificación de los resultados regularizados.

Artículo 16°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 71° en la Ley N° 70, el Seguimiento Trimestral se compone del análisis elaborado por los responsables de cada programa y proyecto, y de un análisis global realizado por cada OGESE.

Artículo 17°.- Todos los programa finales e instrumentales deben cumplir con el seguimiento de acuerdo a las pautas técnicas y metodológicas del ejercicio, elaboradas por el Órgano Rector del Sistema Presupuestario e instrumentadas en el Anexo II de esta disposición.

Artículo 18°.- Todos los programas que sean finales deberán identificar los desvíos existentes entre la programación y la ejecución. Asimismo, deberán explicar las causas de los mismos, las acciones paliativas y correctivas implementadas en el período.

Artículo 19°.- Para el cierre del ejercicio, cada responsable de Programa y OGESE, deben realizar un informe anual sobre el desarrollo de la ejecución financiera y física de acuerdo a las pautas técnicas y metodológicas del ejercicio elaborado por el Órgano Rector del Sistema Presupuestario.

CAPÍTULO XI

NIVELES DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 20°.- Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el art. 40, Apartado I, punto 5, del Anexo I del Decreto N° 32-GCABA-2020, aprobatorio de las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el ejercicio 2020, son las correspondientes a los párrafos 2° (con las limitaciones del Apartado II del Anexo mencionado) y 4° del artículo 22 de la Ley N° 6.281, así como también aquellas aludidas en el tercer párrafo del mismo y que involucren los objetos del gasto 1 – Gastos en Personal o 5 – Transferencias.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Proyecto de Disposición de Normas Aclaratorias 2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.